

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 014/2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por la apodera de la sociedad MINERA CALVISTA titular de la licencia de explotación no 090-68, profirió AUTO que se transcribe a continuación: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

AUTO PARB No. 0118
(27 de Febrero de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No.0090-68"

La Funcionaria Gestor T1 Grado 10 asignada al Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 y la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 0347 del 22 de mayo de 2013 y 364 del 31 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. **0090-68**.

Que mediante Resolución 992182 de 13 de Diciembre de 1996, la División Regional de Bucaramanga del Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación No. 090-68, a la Señora JOSEFA NIÑO DE MEDINA, para la explotación técnica de yacimiento de **ORO Y PLATA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de California, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 10.0881 hectáreas, por un término de duración de diez (10) años contados partir del 21 de Mayo de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 17 -19)

Mediante radicado No 2007-6-854 de fecha 12 de Julio de 2007, la señora JOSEFA NIÑO DE MEDINA, solicita prórroga de la licencia de explotación No. 090-68 de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. (Folios 328-329).

Mediante la resolución No. 0087 de fecha 05 de Junio de 2008, se concede la prórroga del termino de explotación de la licencia No 090-68 por diez (10) años a la señora JOSEFA NIÑO MEDINA, término que se posterga hasta el 20 de Mayo de 2018, para realizar la explotación de un yacimiento de ORO y PLATA, ubicado en jurisdicción del Municipio de California departamento de Santander. La cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de Febrero de 2013. (Folios 373-375).

Mediante la resolución No. 0208 de fecha 15 de Diciembre de 2011, se **DECLARAR SURTIDO EL TRAMITE DE AVISO Y PERFECCIONADA la cesión parcial** del 60% de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación **090-68** establecida en

el artículo 22 de la ley 685 de 2001, solicitada por la señora **JOSEFA NIÑO DE MEDINA** identificada con C.C. 27.958.348 de Bucaramanga, a favor de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900339515-2, representada legalmente por el señor **JAMES ALVARO VALDIRI REYES**. Inscrita en Registro Minero Nacional el día 13 de Febrero de 2013. (Folios 753-767).

Mediante resolución No. 021 de fecha 25 de Enero de 2012, se declara surtido el trámite de aviso y perfeccionada la cesión total del 40% de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No 090-68, solicitada por la señora JOSEFA NIÑO DE MEDINA a favor de la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. por consiguiente quedando como único beneficiario la sociedad minera calvita S.A.S., la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de Febrero de 2013.(Folios 789-792).

Mediante radicado No 2013-6-440 de fecha 27 de Febrero de 2013, la representante legal de la sociedad minera CALVISTA S.A.S., le otorga poder a la Doctora Margarita Ricaurte de Bejarano y a la doctora Marcela Estrada Duran.(Folio 910-915)

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** bajo el No. 201449040017972 de fecha 26 Febrero de 2014, la Doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, en calidad de apoderada de la licencia de explotación No. 090-68, presenta querrela de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia, en contra del señor **EFRAÍN PEDRAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentra realizando labores de explotación de manera ilegal en el sector San Celestino de la vereda la Baja, mas específicamente en las siguiente coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	ESTADO
Bocamina 1	1.307.535	1.129.356	Activa en explotación
Bocamina 2 Cota 2.262 msnm	1.307309	1.129.042	Activa

Asi mismo señala las coordenadas de la planta de Beneficio donde se está procesando el mineral:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	ESTADO
Bocamina 1	1.306.435	1.128.007	Activa en explotación

Manifestando que para que para la explotación y para el movimiento de estéril, se retiró material de una antigua bocamina cerrada a través de maquinaria pesada y que los trabajo se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera., y están causando graves afectaciones al medio ambiente entre otras, produciendo inestabilidad del terreno por el manejo inadecuado de la adecuación de la mina, así mismo informa que el mineral se está procesando en una planta de beneficio localizada dentro de la ronda de la quebrada la baja. Adjunta un archivo fotográfico de minería ilegal dentro del título minero.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por parte de la doctora MARCELA ESTRADA DURAN en calidad de apoderada de la Sociedad Minera Calvista S.A.S, titular de la Licencia de Explotación No. **090-68**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha determinado citar al querellante y querellado para los días **21 y 22 de Marzo de 2014 a las 9:00 A.M.**, las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CALIFORNIA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título y en la alcaldía del Municipio de CALIFORNIA, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CALIFORNIA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal California.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de California para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de California**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **California** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: EFRAIN PEDRAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la Alcaldía Municipal de California y en el área del título minero 090-68

QUERELLANTE: Doctora MARCELA ESTRADA DURÁN apoderada de la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., en la Cra 12 A No. 77-41 Oficina 303 Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(…)”

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 14/2014

Para notificar la **AUTO PARB No. 0118 de fecha 27 de Febrero de 2014** proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Jueves trece (13) de Marzo de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Miércoles diecinueve(19) de Marzo de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.M.. –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo